



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: ESC. CRISTIAN W. ROLÓN MOTTER

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Martes 16 de junio de 2020

EDICION UNICA ESPECIAL N° 10.530

LEGISLACION, NORMATIVA

DECRETO N° 702

Resistencia, 15 de junio de 2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y modificatorias Nros. 287/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020 y 459/2020; las Decisiones Administrativas de Jefatura de Gabinete de Ministros de Nación Nros. 429/2020, 459/2020, 467/2020, 468/2020, 490/2020, 524/2020, 703/2020, 810/2020 y normas complementarias, los Decretos Provinciales Nr0 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020; 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por coronavirus, disponiendo el aislamiento social preventivo obligatorio en todo el territorio nacional;

Que por Decreto N° 677/2020 la Provincia del Chaco extendió el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 28 de junio inclusive; disponiendo entre otras medidas la implementación de una cuarentena administrada inteligente mediante la ejecución de un plan integral de regulación del aislamiento preventivo, social y obligatorio a partir de un modelo de información estadística, que permite clasificar y monitorear la movilidad social, con mapeos y mediciones diarias y delimitación de sectores, barrios, y horarios de máxima restricción para la circulación urbana;

Que observando el desarrollo evolutivo de la pandemia en nuestra provincia, desde el 9 de marzo del corriente año, se han efectuado distintos diagnósticos, monitoreo y controles por parte de las autoridades sanitarias, de transporte y de seguridad, los que derivaron en la sanción del Decreto mencionado, con pautas especiales para el funcionamiento de la medida de aislamiento social obligatorio;

Que tal lo expresado en decretos que anteceden al presente, en las proyecciones realizadas la variable tiempo se observa como circunstancia clave para regular y sostener el equilibrio de todo el sistema sanitario y de los recursos materiales y humanos existentes para desarrollar la tarea médica en todas sus disciplinas y contener las necesidades de la ciudadanía, garantizando la atención sanitaria en toda la Provincia;

Que atento a los resultados observados en la Provincia, resulta pertinente readecuar medidas, determinando la vigencia de mayores restricciones para la circulación de bienes y personas, reafirmación de un aislamiento social preventivo y obligatorio para toda la ciudadanía, restringiendo a su mínima expresión las actividades comerciales, industriales, de servicio, construcción, servicios profesionales, etc;

Que en forma complementaria al plan sanitario se aprobaron protocolos de actuación especiales, como el de contingencia víctima asistencial para prevenir, controlar y minimizar riesgos en casos de violencias en razón de género -Decreto N° 449/2020, el compendio de protocolos sanitarios e institucionales -Decreto N° 603/2020, el protocolo de intervención en materia de salud mental -Decreto N° 608/2020, y el protocolo operativo de abordaje integral y diferencial para el Barrio Gran Toba por Decreto N° 618/2020, todo ello con el objeto de brindar respuestas precisas e integrales a las distintas demandas y necesidades sociales;

Que a su vez por Decreto N° 643/2020 se aprobó el Sistema de Administración Inteligente, destinado al otorgamiento de los permisos de circulación y de turnos con el objeto de regular el tráfico y flujo de circulación de personas en el territorio provincial, sus puestos limítrofes, accesos a ciudades, localidades y sectores focalizados locales y la realización de autoevaluaciones obligatorias para quienes pretendan circular y aquellas personas que se encuentran comprendidas en grupos de riesgo;

Que la Provincia del Chaco ha decidido continuar con la implementación de aislamiento de carácter obligatorio, focalizado, inteligente y administrado sujeto a los siguientes indicadores susceptibles de auditoría social:

- a) Tasa de contagio
- b) Tasa de duplicación de casos
- c) R_0 -número de reproducción instantánea, el cual representa el número promedio de casos secundarios que surgirán de un caso primario (contagiado individual) representado como una función del tiempo, y
- d) Etapas de propagación con método BID, permitiendo identificar fases de propagación lenta, acelerada, desacelerada o de niveles bajos estables, conforme los datos sanitarios disponibles;

Que asimismo, se han identificado los grupos de personas que puedan indicar una tendencia de incremento exponencial en corto período de tiempo del número de casos positivos por COVID 19, consistentes en residencias de adultos mayores públicos y privados (26 residencias públicas y 11 instituciones privadas), comisarías policiales y alcaldías penitenciarias (2300 personas internas y 30 casos diagnosticados en períodos de recuperación), barrios populares que por su condición de habitabilidad constituyen factores potenciales de riesgo y personas que constituyen factores de riesgo que requieren un cuidado especial propio, voluntario, autónomo, pero también con un modelo de seguimiento por parte de las autoridades sanitarias para disminuir contagios potenciales;

Que en tal virtud se considera propicio modificar los términos del Decreto N° 677/2020, conforme las medidas que se enumeran en anexo al presente, extremando las medidas de precaución, desalentando ciertas conductas ciudadanas que ponen en riesgo la salud general;

Que las medidas dispuestas se definen con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito, conveniencia y temporalidad, con el único objetivo de garantizar la salud e integridad de las personas y se encuentran sujetas a la dinámica de la situación epidemiológica pudiendo ser modificadas o suspendidas cuando las condiciones sanitarias lo requieran;

Que el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo N° 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994) y será refrendado en acuerdo general de ministros;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Suspéndanse las medidas adoptadas por Decreto N° 677/2020 a partir del 15 de junio y hasta el 21 de junio del corriente año.

Artículo 2°: Apruébense las disposiciones que como Anexo I forman parte integrante del presente instrumento.

Artículo 3°: Establézcase asueto administrativo hasta el día 21 de junio del corriente para todo el personal de la Administración Pública Provincial, entes autárquicos, descentralizados y empresas del Estado Provincial de acuerdo a las modalidades y excepciones establecidas en el Anexo I del presente.

Artículo 4°: Ratifíquese la vigencia los protocolos de actuación aprobados por el Decreto Provincial N° 458/2020 y sus modificatorios Decretos N° 540/2020, y 560/2020, Decreto N° 449/2020 - compendio de protocolos sanitarios e institucionales, Decreto N° 603/2020 - protocolo de intervención en materia de salud mental, Decreto N° 608/2020, el protocolo operativo de abordaje integral y diferencial para el Barrio Gran Toba por Decreto N° 618/2020 y el Decreto N° 643/2020, los que continuarán vigentes en todo lo que no sea modificado por el presente hasta el 28 de junio del corriente año.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de Ministros.

Artículo 6°: Remítase copia del presente, a la Cámara de Diputados de la Provincia para conocimiento y ratificación legislativa y al Superior Tribunal de Justicia, para conocimiento, ratificación y/o adhesión por acordada.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

C.P. Jorge Milton Capitanich

Gobernador de la Provincia del Chaco

s/c

E: 16/06/2020

CON LA PRESENTE EDICION UNICA ESPECIAL EN FORMATO DIGITAL

ANEXO I

AL DECRETO N° 702/20 de fecha 15/06/2020



PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

ANEXO I AL DECRETO N°

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

702

Esc. Cristian Rolón Motta
Subsecretaría de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

Las medidas dispuestas en el presente, tendrán vigencia desde el día 15 de junio y hasta el día 21 de junio del corriente año. Las mismas, junto a las restricciones y recomendaciones que se detallan, son aplicables a toda la comunidad, actividades, organismos, establecimientos, espacios públicos y privados con domicilio o localizados en los Municipios del Departamento San Fernando y los que por su condición epidemiológica requieran de la implementación de medidas de restricción.

Clasificación y aislamiento de localidades críticas: Se ratifica la clasificación de localidades según criterio epidemiológico, en localidades críticas y no críticas mencionadas en Decreto N° 540/2020.

Localidades críticas: En estas localidades, se dispone la continuidad de las medidas adoptadas en los decretos precedentes respecto a:

I. Suspensión de clases presenciales en todos los niveles y su reemplazo a través de la aplicación de la plataforma digital ELE a cargo del personal docente. El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología continuará adoptando las medidas complementarias que fueren pertinentes para dar continuidad a las trayectorias educativas en entornos formativos adecuados, a pesar de la imposibilidad de asistir a aula.

II. Prohibición de eventos culturales, sociales, deportivos, religiosos y aquellos que impliquen aglomeración de personas

III. Restricciones de ingreso y egreso de la Provincia con control en puntos limítrofes provinciales.

IV. Suspensión de términos administrativos, estableciéndose asueto para toda la Administración Pública Provincial, Organismos centralizados y descentralizados, Institutos, con guardias mínimas, excluyéndose las áreas consideradas críticas o esenciales y aquellas que por su naturaleza requieran del mantenimiento de una guardia mínima. Se consideran esenciales los servicios administrativos de liquidación de sueldos y haberes, y áreas de tesorería, contaduría, hacienda y finanzas, unidades operativas y técnicas de apoyo para asistencia y mantenimiento de servicios esenciales, como energía eléctrica, agua, salud, asistencia social, y las que por razones fundadas se declaren como tal por la autoridad jurisdiccional.

V. Suspensión de actividades en centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, bares, gimnasios, clubes, y cualquier espacio público o privado que implique concurrencia masiva de personas.

VI. Suspensión del transporte público de pasajeros, interurbano, interjurisdiccional e internacional.

VII. Suspensión de actividades turísticas, parques nacionales, plazas o similares.

VIII. Comedores escolares: Se mantienen las medidas establecidas en lo relativo a funcionamiento de los comedores escolares, con intervención conjunta de Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y Ministerio de Desarrollo Social.

IX. Se prohíbe la presencia de personas en salones, salas y oficinas de atención al público.

X. Suspéndase la vigencia del Decreto N° 678/2020 de habilitación de plazos registrales.

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dra. MARÍA FÉLIX CHACHO OVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

Lic. MAIA WOLFFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

702

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Esc. Cristina Bolón Mutter
Subsecretaría de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

Asimismo, para localidades críticas, se disponen las siguientes medidas:

Aislamiento social preventivo y obligatorio: abarcando a todos los habitantes, comprendiendo a las personas que por cualquier causa se encuentren en la localidad, en forma temporaria o casual y comprende especialmente a niños, niñas, adolescentes y grupos de riesgo.

Circulación de personas, automotores y motovehículos / Espacios y áreas de recreación y esparcimiento en las ciudades: Se ratifican las restricciones de circulación y permanencia en calles, espacios públicos, áreas de recreación y esparcimiento, rutas provinciales y nacionales.

Únicamente podrán circular por la vía pública, rutas provinciales y nacionales, las personas que cuenten con permiso provincial de circulación para la realización de las siguientes actividades:

- Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- Asistencia a centros sanitarios, con las restricciones que informará el Ministerio de Salud de la Provincia.
- Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral o profesional en los casos de los servicios declarados esenciales y/o críticos
- Desplazamiento para la asistencia y cuidado de mayores, menores y dependientes, personas con discapacidad o especialmente vulnerables.
- Desplazamiento a entidades financieras, por causas de fuerza mayor o necesidad.

A tal fin, se dispondrán las adecuaciones al sistema de permiso provincial para circular, y sistema de turnos, debiendo restringirse las causales y actividades exceptuadas a las previstas precedentemente.

Aeropuertos, puertos y límites provinciales: Se dispone la restricción de circulación en los puestos ubicados en límites provinciales, restringiéndose el ingreso de ciudadanos que no tengan domicilio en la Provincia, y el egreso de toda persona que a la fecha se encuentre en el territorio provincial, salvo casos justificados por autoridad jurisdiccional. La Policía de la Provincia del Chaco será la responsable de la custodia de los puestos.

Se ratifican las medidas de control y restricciones en los puestos limítrofes, en los accesos a localidades, y puestos de control policial dentro de los ejidos urbanos.

Actividad Bancaria: Se restringirán actividades en entidades financieras y bancarias suspendiendo sus actividades de atención al público, conforme el funcionamiento operativo previsto para días feriados, manteniendo la actividad operativa interna. A tal fin se requerirá formalmente a las autoridades nacionales la suspensión de actividades en todas las entidades en la Provincia. Las entidades deberán notificar en el transcurso de 24 hs de las medidas que adoptarán para reducir al mínimo posible la actividad en las oficinas y salones de atención y la reposición y recarga de cajeros automáticos.

Ing. MANUEL CARRERA
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dra. MARÍA PÍA CHACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

Lic. MAA WOELFLIN
Ministra de Planificación
Económica
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

FOTOCOPIA FIDEL DEL ORIGINAL

702 1

Esc. Cristian Rolón Moller
Subsecretaría de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Transportes exceptuados: Se exceptúan de la medida de suspensión de transporte a:

- a- Los transportes destinados a logística y entrega de asistencia alimentaria especialmente en personas de bajo peso, celiacas y familias que habitualmente son asistidas a través del Ministerio de Desarrollo Social.
- b- Los vehículos que fueran habilitados para el traslado de pacientes y/o uso médico.
- c- Los vehículos de transportes nacionales e internacionales que se encuentren de paso por la Provincia. Los mismos no podrán arribar a terminales ubicadas en la Provincia, efectuar paradas ni pernoctar en ningún punto del territorio provincial. Si podrán efectuar carga de combustible.
- d- Transporte de cargas de productos esenciales, tales como alimentos y productos bebibles, todo tipo de medicamentos, combustibles, productos de higiene personal y limpieza y de caudales, e insumos para cada una de estas cadenas. Dicha enumeración no es taxativa y será evaluada según el caso.
- e- Transporte de cargas de productos procesados y semi procesados la autorización para realizar solo actividades de arrime y vehículos con carga agropecuaria.
- f- Transporte nacional e internacional que se encuentren de paso por la Provincia. Los mismos no podrán arribar a terminales ubicadas en la Provincia, efectuar paradas ni pernoctar en ningún punto del territorio provincial.

Las excepciones establecidas en el presente no implican la excepción del cumplimiento de las normativas nacionales, provinciales y locales vigentes.

Actividad comercial, industrial y de servicios: Se dispone el cese total de actividades comerciales, industriales, de construcción y de servicios, tanto pública como privada, incluyéndose actividades liberales, con excepción de las que se mencionan a continuación:

- a- Abastecimiento de combustible en sus diferentes etapas de acopio y comercialización con las restricciones establecidas en el presente.
- b- Fabricación, procesamiento, distribución y comercialización de productos alimenticios y bebibles.
- c- Fabricación, procesamiento, distribución y comercialización de productos de limpieza, higiene personal, hospitalarios y médicos, y sus diferentes insumos
- d- Atención médica, odontológica, laboratorios bioquímicos
- e- Servicios de comunicación, audiovisuales y de telefonía
- f- Fabricación y provisión de insumos complementarios para distribución y empaque de productos alimenticios, bebidas, perfumerías y otros
- g- Fabricación, distribución y comercialización de insumos, medicamentos y alimentos para mascotas y atención veterinaria para mascotas
- h- Centros de atención telefónica, debiendo respetar los protocolos establecidos en normas nacionales, provinciales y municipales y mantener al menos un puesto de trabajo intermedio entre cada operador, no pudiendo superar en ningún momento una ocupación superior al cincuenta (50) por ciento de la capacidad instalada.
- i- Obras públicas en general y privadas exclusivamente referidas a la refacción, construcción o mantenimiento de la infraestructura sanitaria.

Empresas de seguridad y vigilancia

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dra. MARÍA PA CHACON CAMANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Sebastián LIFTIC
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Esc. Cristina Rolón Mosca
Subsecretaría de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

702

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

- k- Servicios fúnebres y salas velatorias
- l- Servicios técnicos, mantenimiento y administrativo de apoyo de Empresas estatales prestadoras de servicios públicos
- m- Actividad Profesional: Se restringen las actividades de ejercicio profesional independiente manteniéndose vigentes exclusivamente aquellas exceptuadas anteriormente por la autoridad nacional o que por razones de vencimiento de plazos, asesoramiento legal y/o contable deban prestarse.

Las excepciones previstas comprenden las unidades necesarias para prestación del servicio operativo y técnico, no así a las unidades administrativas, las que deberán mantener guardias mínimas.

Bares, restaurantes, hoteles: Los bares, restaurantes, quioscos y todo otro local comercial de elaboración y/o venta de comidas y/o panificados con permanencia o sin permanencia de ingesta de alimentos en el local, sólo podrán mantener abiertos sus comercios para la preparación y venta de alimentos bajo la modalidad de delivery y/o retiro del local sin permanencia en el mismo.

Se restringe para las localidades críticas el funcionamiento de hoteles, moteles, residenciales y similares ratificándose las medidas anteriormente dispuestas, exceptuándose aquellos casos de alojamiento de personal médico y/o vinculados a la emergencia sanitaria.

Supermercados, autoservicios, panaderías, almacenes y farmacias:

Las medidas de reducción de atención al público contenidas en el presente no serán aplicables a supermercados, autoservicios, almacenes y afines, y farmacias, los que deberán garantizar el horario de atención al público, y la prestación de servicio.

El Ministerio de Producción, Industria y Empleo, en su carácter de autoridad de control y fiscalización, podrá dictar las medidas complementarias referidas a restricciones de ingreso de personas, capacidad de uso permitida de los locales o salones de venta, pautas de atención al público, horarios, obligaciones y recomendaciones que fueren pertinentes.

Estaciones de servicios: A fin de garantizar la prestación de servicios esenciales, el expendio de combustible, estará exclusivamente destinado a la provisión de carga para vehículos afectados a servicios públicos de salud y seguridad, actividades consideradas esenciales y aquellos expresamente autorizados para circular.

Parque cerrado automotor: Prohíbese la circulación de vehículos oficiales que no se encuentren afectados a servicios esenciales.

Cuarentena administrada inteligente: Ratifíquese la implementación de una cuarentena administrada inteligente mediante la ejecución de un plan integral de regulación del aislamiento preventivo, social y obligatorio a partir de un modelo de información estadística, que permita clasificar y monitorear la movilidad social, con mapeos y mediciones diarias y delimitación de sectores, barrios, y horarios de máxima restricción para la circulación urbana.

Municipios: Conforme la ratificación de clasificación de las localidades en críticas y no críticas según criterio epidemiológico, se dispone que las autoridades municipales, dispondrán de los mecanismos y medidas pertinentes conforme su criticidad. En las localidades críticas, se deberá garantizar la prestación de servicios esenciales como

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministerio de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministerio de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministerio de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministerio de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

Lic. MAIA KOELFLIN
Ministerio de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministerio de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

702

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

recolección de RSU y en especial los residuos patológicos, minimizando la cantidad de agentes por cuadrillas.

Localidades no críticas: Se ratifican las medidas dispuestas por el Decreto N° 560/2020 y sus complementarios y modificatorios.

Se mantienen las restricciones de ingreso y salida de bienes y personas de localidades críticas o no críticas, salvo los casos específicamente autorizados.

En este contexto, se acordará con un equipo interjurisdiccional la aplicación de un protocolo de actuación para los planes Volver a casa y Regreso a casa, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 676/2020.

Invítase a los Municipios a adherir a las medidas del presente, restringiendo al máximo las actividades en las localidades por el plazo previsto.

Organismos nacionales: Invítase a los organismos nacionales con oficinas en la Provincia, a adherir a las medidas de asueto administrativo y suspensión de términos dispuestas por la presente.

Actividad judicial y legislativa: Invítase a los Poderes Judicial y Legislativo de la Provincia a adherir a las medidas dispuestas en el presente.

Ingeniero **JUAN MANUEL CARRERAS**
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dr. **JUAN MANUEL CHAPO**
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. **MAIA WITELFLIN**
Ministra de Planificación
Económica
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. **MARIA CHACCHIO CANANA**
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

Dra. **PAOLA A. M. BENITEZ**
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Sebastián **Lifton**
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Esc. **Cristina Rolón Mottar**
Subsecretaría de Legal y Técnica
Provincia del Chaco